

Intervención del diputado Héctor Suárez Basurto, con la proposición con punto de acuerdo, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, de manera respetuosa y con pleno respeto a la división de Poderes, exhorta a los H. Ayuntamientos Municipales de: Acapulco de Juárez; Chilpancingo; Taxco de Alarcón; Iguala; Tixtla; Leonardo Bravo; Atoyac; Ometepec; Cuajinicuilapa; Eduardo Neri; Ayutla; San Marcos; Arcelia; Tecpán; Benito Juárez (San Jerónimo); Copala; Mártir de Cuilapan; Tecoanapa; Huamuxtitlan; así como a las Entidades Municipales, OPD: Capama, Sistema Municipal DIF Acapulco, Capami, Simapa Tixtla, para que de manera inmediata realicen el pago de sus adeudos, al Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, (ISSSPEG) para garantizar a todos los Servidores Públicos, Jubilados, Pensionados y sus familiares el derecho humano a la seguridad social.

El Presidente:

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Suárez Basurto, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Héctor Suárez Basurto:

Con su permiso presidente de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros legisladores.

Medios de Comunicación y público presente.

La seguridad social se entiende como el conjunto de medidas que el Estado implementa para asegurar que cada persona tenga derecho a un ingreso digno y una protección adecuada para su salud, el derecho a la seguridad

social de los trabajadores se encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 123 apartado b, estas prerrogativas protegen al trabajador contra varios desafíos, la Organización Internacional del Trabajo, establece que el derecho humano a la seguridad social abarca al acceso a varios beneficios que protegen al trabajador como son enfermedad, maternidad, accidentes de trabajo, desempleo, invalidez, vejez y la muerte.

En el Estado de Guerrero la ley número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado, establece que estos deben de tener garantizados sus derechos en materia de seguridad social, jubilaciones, pensiones, indemnizaciones y prestaciones, que deben ser garantizados por el gobierno del Estado y en su caso por los ayuntamientos u organismos descentralizados. Para garantizar estos derechos es necesario que el sistema de seguridad social de los servidores públicos al gobierno del Estado de Guerrero el ISSSPEG, sean financieramente sólido y estables. Sin

embargo, el sistema actual enfrenta problemas financieros severos y desde hace varios años ha entrado en una etapa de déficit, lo que pone en riesgo el otorgamiento a corto plazo de jubilaciones y pensiones para futuras generaciones.

De acuerdo al portal de transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del gobierno del Estado, informa que entre el sector paraestatal y el sector central, hay más de 31 000 cotizantes en comparación a los 6 mil 500 jubilados y pensionados en la nómina de este organismo, estas cifras deberían ser suficientes para mantener un equilibrio entre las aportaciones de los servidores públicos en activo y el pago sustentable a los pensionados y jubilados del ISSSPEG, pero no es así, esta problemática es derivada al retraso significativo en el pago de sus enteros y aportaciones de estos organismos y que tienen adeudos históricos con este instituto para cubrir el pago de los 6 mil 500 pensionados y que se necesitan 94 millones de pesos al mes, la gobernadora del Estado ha hecho varios esfuerzos para garantizar

la seguridad social en los servidores públicos.

En octubre del 2023 entregó pagos de pasivos atrasados a 316 pensionistas con una inversión de casi 12 millones de pesos, el 9 de marzo del 2023 mandó a esta Soberanía una iniciativa de decreto por el que se reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y la Ley del Sistema de Coordinación Hacendaria en donde implementan también la retención afectada como garantía de pago de las obligaciones en materia de seguridad social, previa autorización del Congreso a favor del ISSSPEG, cuando exista mora acreditable de 60 días naturales, del entero de las cuotas, aportaciones y descuentos, estas reformas son para obligar a todos los entes públicos a pagar sus aportaciones en tiempo y forma y sancionar a aquellos que no hagan como marca la ley. Quiero señalar también que algunas de estas deudas datan ya de muchas administraciones atrás, que dejaron creer ser el problema y esto sin embargo, requiere de una solución por

parte de los que hoy encabezan estos gobiernos.

Compañeras y compañeros legisladores, considero que es importante e impostergable que los entes públicos que hoy adeudan al ISSSPEG, comiencen a realizar sus pagos de forma oportuna y que todos sus adeudos anteriores los logren convenir con esta tan noble institución, todo esto, es en beneficio de las y los pensionistas que dedicaron toda su vida al servicio del Estado de Guerrero.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de esta Plenaria la presente proposición de punto de acuerdo porque la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero y de manera respetuosa y con pleno respeto a la división de poderes, exhorta a los ayuntamientos municipales de Acapulco de Juárez, Chilpancingo, Taxco de Alarcón, Iguala, Tixtla, Leonardo, Bravo, Atoyac, Ometepec, Cuajinicuilapa, Eduardo Neri, Ayutla, San Marcos, Arcelia, Tecpan, Benito Juárez, Copala, Mártir

de Cuilapan, Tecoanapa, Huamuxtitlán, así como las entidades municipales OPDS, CAPAMA, Sistema Municipal DIF Acapulco, CAPAMI, Simapa, para que comiencen a realizar sus pagos oportunos al instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, esto para garantizar a todos los servidores públicos jubilados y pensionados y a sus familias el derecho humano a la seguridad Social.

Es cuanto, diputado.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito diputado Héctor Suárez Basurto, integrante del Grupo Parlamentario de Morena a la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 44 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, y

313 demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 en vigor, me permito someter a la consideración de esta Plenaria, la presente Proposición con punto de acuerdo, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, de manera respetuosa y con pleno respeto a la división de Poderes, exhorta a los H. Ayuntamientos Municipales de: Acapulco de Juárez; Chilpancingo; Taxco de Alarcón; Iguala; Tixtla; Leonardo Bravo; Atoyac; Ometepec; Cuajinicuilapa; Eduardo Neri; Ayutla; San Marcos; Arcelia; Tecpán; Benito Juárez (San Jerónimo); Copala; Mártir de Cuilapan; Tecoanapa; Huamuxtitlan; así como a las Entidades Municipales, OPD: Capama, Sistema Municipal DIF Acapulco, Capami, Simapa Tixtla, para que de manera inmediata realicen el pago de sus adeudos, al Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, (ISSSPEG) para garantizar a todos los Servidores Públicos, Jubilados, Pensionados y sus familiares el derecho humano a la seguridad social. al tenor de los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho humano a la seguridad social, según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), abarca el acceso a beneficios que aseguren la protección contra diversos riesgos sociales como enfermedad, maternidad, accidentes de trabajo, desempleo, invalidez, vejez y muerte. También incluye la provisión de servicios esenciales de salud y asistencia médica.¹

Es un elemento clave para garantizar una vida digna y una herramienta vital para la justicia social y el desarrollo económico sostenible.

Dicho esto, la seguridad social se entiende como el conjunto de medidas que el Estado implementa para asegurar que cada persona tenga derecho a un ingreso digno y a una protección adecuada para su salud. Eso incluye tanto la prestación de servicios

médicos esenciales como la provisión de beneficios económicos que protejan contra riesgos como la enfermedad, el desempleo, la vejez y otros desafíos.

Establecidas en la Constitución política de los estados unidos mexicanos articulo 123 apartado B fracción XI.

En el Estado de Guerrero la Ley Número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, establece en sus considerandos que:

“Los servidores públicos al servicio del Estado por mandato Constitucional deben tener garantizados en todo momento sus derechos en materia de Seguridad Social, Jubilaciones, Pensiones, Indemnizaciones y Prestaciones que deben ser garantizadas por el Gobierno del Estado y, en su caso, los Ayuntamientos u Organismos”

Para garantizar tal situación se hace necesario que el sistema para otorgar dichas Prestaciones de Seguridad Social se encuentre sólido

¹ organización internacional del trabajo dependiente de la sobre derechos fundamentales del trabajo onu mexico se encuentra disponible en Organización Internacional del Trabajo (OIT) (ioe-emp.org)

financieramente, sin embargo, esta situación no es así, el estado que guarda el Sistema de Seguridad Social del Estado se encuentra actualmente con problemas financieros ya que entró en una etapa de déficit, pues no cuenta con los suficientes recursos para garantizar el otorgamiento a corto plazo de Jubilaciones y Pensiones de futuras generaciones

En su artículo 2, se establece los seguros y prestaciones a que los servidores públicos tienen derecho.

ARTÍCULO 2. Se establecen con carácter de obligatorio los Seguros y Prestaciones siguientes:

- I. Seguro de Riesgos del Trabajo;
- II. Seguro de Jubilación;
- III. Seguro de Vejez;
- IV. Seguro de Invalidez;
- V. Seguro por Causa de Muerte;
- VI. Indemnización Global;
- VII. Préstamos a Corto Plazo;
- VIII. Préstamos a Mediano Plazo, para la Adquisición de Bienes de Uso Duradero;

IX. Préstamos de Apoyo para el Pago Inicial de Adquisición de Vivienda; y

X. Extraordinarios para damnificados de desastres naturales.

Estos seguros son administrados por el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero (ISSSPEG), por lo que las Entidades Públicas, deberán enterar a dicho Instituto, como aportaciones una cuota obligatoria para el fondo global de pensiones y pagos únicos consiste en un porcentaje del sueldo básico de cotización de los servidores públicos.

Estando obligadas en su artículo 62 de la Ley Número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero:

- I. Efectuar los descuentos de las cuotas señaladas en el artículo 56 de la Ley de la materia, y los que el Instituto ordene con motivo de la aplicación de esta; descuentos que se harán de los sueldos que cubran a los servidores públicos obligados;

II. Enterar al Instituto el importe de las cuotas descontadas a los servidores públicos y las aportaciones que tienen a su cargo conforme está ordenado; asimismo a remitirle las nóminas y recibos en que figuren los descuentos y sus aportaciones, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realizaron;

III. Expedir las certificaciones e informes que les solicite el Instituto y los interesados; Debiendo las Entidades Públicas hacer entregas quincenales al Instituto, por conducto de sus oficinas pagadoras, del monto de las cantidades estimadas por concepto de cuotas y aportaciones a que se refieren los artículos 56 y 60 de la mencionada Ley. Así como del importe de los descuentos que ordene el Instituto como motivo de otros adeudos derivados de la aplicación de la Ley.

Sin embargo, a pesar de la existencia legal de las obligaciones de las Entidades Públicas del Gobierno del Estado, Ayuntamientos, Entidades Paraestatales y otros Organismos Públicos del Estado o Municipios, han

sido omisas en enterar de manera oportuna al ISSSPEG, ocasionando un desfalco en las arcas de dicho Instituto y, en consecuencia, el incumplimiento de las prestaciones a las que tienen derecho los trabajadores, violentando así el derecho humano a su seguridad social. Diversas han sido las acciones que el ISSSPEG ha realizado para que las Entidades Públicas cumplan con la obligación de pago; sin embargo, en el caso de los municipios, por tratarse de recursos de carácter federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, dichos recursos son inembargables, lo que ocasiona que no se pueda recurrir a este mecanismo de pago.

Artículo 9o.- Las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas

en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Los Municipios podrán convenir que la Entidad correspondiente afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, para efectos de lo establecido en el párrafo anterior de este artículo.²

Este candado resulta beneficio para los entes públicos y desfavorable para la grabación de estos recursos. Es importante señalar que la reserva patrimonial se está agotando y ya no es

suficiente, los servidores públicos que se están Jubilando o pensionando presentan serios problemas para recibir su pago, en corto tiempo, incluso aquellos que tuviesen derecho derivado de un Riesgo de Trabajo o Enfermedad Profesional no recibirían su pensión, es decir, estamos hablando de un déficit del Sistema de Pensiones, que si no se hace nada colapsará en corto plazo, es preocupación del que suscribe que los servidores públicos al servicio del Estado de Guerrero, cuenten con un Sistema de Seguridad Social que los proteja a ellos, a sus beneficiarios y a las próximas generaciones

Es importante e impostergable que las Entidades Públicas que adeudan al ISSSPEG realicen el pago de las cuotas o se busque un instrumenta legal, que garantice el pago paulatino de los adeudos, para que así puedan los trabajadores gozar y ejercer su derecho a la seguridad social que les garantiza la Ley Número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado, y la constitución les otorga como derecho fundamental.

² Cámara de diputados ley de coordinación fiscal México 2024 se encuentra disponible en [Ley de Coordinación Fiscal \(diputados.gob.mx\)](http://Ley de Coordinación Fiscal (diputados.gob.mx))

A continuación, se muestra la siguiente tabla:

**ADEUDO DE ENTIDADES PUBLICAS
AL 30 DE SEPTIEMBRE 2024**

**ENTIDADES CON MAS PERIODO DE
ADEUDO:**

OP. MUN.	ENTIDADES PUBLICAS	PERIODO DE CUENTA MUNICIPAL	OP. EST. GOBI. EST.	PERIODO DE CUENTA ESTADAL	MONEDA NACIONAL
1	H. AYTO. DE ACAPULCO	6	12	12	367,033,282.42
2	H. AYTO. DE COPALA	6	12	12	284,576,588.48
3	H. AYTO. DE CHILPANCINGO	6	12	12	18,352,540.00
4	H. AYTO. DE TIXTLA	6	12	12	164,612,867.74
5	H. AYTO. DE IGUALA	6	12	12	25,531,914.82
6	H. AYTO. DE TECOANAPA	6	12	12	7,582,182.58
7	H. AYTO. DE OMETEPEC	6	12	12	6,880,508.87
8	H. AYTO. DE CUAJINICUILAPA	6	12	12	7,208,833.34
9	H. AYTO. DE EDUARDO NERI	6	12	12	3,387,340.00
10	H. AYTO. DE SAN MARCOS	6	12	12	13,882,771.28
11	H. AYTO. DE SAN JERÓNIMO	6	12	12	16,884,557.80
12	H. AYTO. DE SAN ANTONIO	6	12	12	4,337,465.50
13	H. AYTO. DE SAN FRANCISCO	6	12	12	4,323,247.40
14	H. AYTO. DE SAN PEDRO	6	12	12	3,232,275.84
15	H. AYTO. DE SAN SEBASTIÁN	6	12	12	3,972,401.00
16	H. AYTO. DE SAN VICENTE	6	12	12	3,354,776.72
17	H. AYTO. DE SAN JUAN	6	12	12	3,351,980.00
18	H. AYTO. DE SAN MARTÍN	6	12	12	3,337,815.48
19	H. AYTO. DE SAN ANTONIO DE LOS BAÑOS	6	12	12	571,148.21
20	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	1,108,476.81
21	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	978,287.00
22	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	124,824.60
23	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
24	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
25	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
26	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
27	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
28	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
29	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
30	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
31	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
32	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
33	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
34	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
35	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
36	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
37	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
38	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
39	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
40	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
41	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
42	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
43	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
44	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
45	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
46	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
47	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
48	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
49	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
50	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
51	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
52	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
53	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
54	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
55	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
56	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
57	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
58	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
59	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
60	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
61	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
62	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
63	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
64	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
65	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
66	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
67	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
68	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
69	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
70	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
71	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
72	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
73	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
74	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
75	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
76	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
77	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
78	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
79	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
80	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
81	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
82	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
83	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
84	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
85	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
86	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
87	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
88	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
89	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
90	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
91	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
92	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
93	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
94	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
95	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
96	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
97	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
98	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
99	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84
100	H. AYTO. DE SAN JUAN DE LOS RIOS	6	12	12	14,178.84

Taxco de Alarcón; Iguala; Tixtla; Leonardo Bravo; Atoyac; Ometepe; Cuajinicuilapa; Eduardo Neri; Ayutla; San Marcos; Arcelia; Tecpán; Benito Juárez (San Jerónimo); Copala; Mártir de Cuilapan; Tecoanapa; Huamuxtitlan; así como a las Entidades Municipales, OPD: Capama, Sistema Municipal DIF Acapulco, Capami, Simapa Tixtla, para que de manera inmediata realicen el pago de sus adeudos, al Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, (ISSSPEG) para garantizar a todos los Servidores Públicos, Jubilados, Pensionados y sus familiares el derecho humano a la seguridad social.

Por lo anterior expuesto, someto a esta Soberanía para su aprobación el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, de manera respetuosa y en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta a los H. Ayuntamientos Municipales de: Acapulco de Juárez; Chilpancingo;

SEGUNDO. Considerando que la falta de pago de las cuotas establecidas en los artículos 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 67 de la Ley Número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero representa una clara violación a los derechos humanos y a la seguridad social de los trabajadores, se exhorta a los municipios y entidades municipales mencionadas anteriormente a iniciar el procedimiento administrativo

sancionador. Esto con el fin de que el Órgano de Control Interno determine las responsabilidades administrativas correspondientes y, en su caso, el tribunal de justicia administrativa tome las acciones necesarias. Asimismo, se solicita que informen a este Poder Legislativo sobre las acciones llevadas a cabo, dentro de un plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario para su cumplimiento y efectos legales procedentes a: los Municipios y Entes públicos señaladas en el cuerpo del Presente exhorto.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los Veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Atentamente

Diputado Héctor Suarez Basurto